

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 Contra CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. N° 52.866.209.
Rad. N° 23001310300320200010600

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 14-marzo-2022, la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO solicita terminación por pago de las cuotas mora.



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Despacho-,

RADICADO: 2020-00106
REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. 52866209
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Despacho-,

RADICADO: 2020-00106
REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAROLINA ANAYA DE LA OSSA C.C. 52866209
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de <AECSA> ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con pagare No **5212320007356 Y 377814680528444.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en las obligaciones el mes de FEBRERO DE 2022.

- 3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
- 4. Dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
- 5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
- 6. Solicito que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, se haga caso omiso de la presente solicitud.
- 7. Con lo anterior, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a los siguientes: **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con la C.C. No.1.102.824.039 y T.P. No. 244093 del C.S. de la J. A los anteriores, los autorizo para retirar la demanda original, títulos valores, escritura y demás anexos.

Verificada en la plataforma SIRNA, presenta tarjeta profesional vigente y su correo electrónico debidamente registrado.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52008552	101541	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEC

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso se procederá a decretar la terminación del mismo, así como el levantamiento de medidas cautelares **“siempre y cuando no haya remanente”**. En caso que exista remanente, **por secretaría, póngase a disposición del juzgado correspondiente.**

Así mismo, se ordenará por secretaría realizar el desglose del título valor, escritura pública, y carta de instrucción **“Con la constancia que solo se pagó las cuotas en mora”**. **Para que se cumpla lo anterior**, y para efectos de dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). Por lo anterior, **el ejecutante deberá certificar, cuanto fue lo pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pagó solo las cuotas en mora).**

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de referencia y en cuanto al cobro del arancel judicial, **una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.**

ACLARA este despacho que anterior a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, la apoderada judicial de la parte ejecutante, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LISARAZO allegó a este despacho solicitud de despacho comisorio, el cual no será elaborado por las razones expuestas anteriormente.

N

notificacionesprometeo@aecsa.co

Vie 14/01/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CAROLINA ANAYA DE LA OS...
105 KB

▼

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

DIANA ESPERANZA LEON LISARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto del presente escrito me permito **solicitar** a su honorable **Despacho se elabore despacho comisorio** del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 140-126331, objeto de la garantía real en el presente proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **“siempre y cuando no haya remanente”, y En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.** La medida a levantar recae sobre el bien inmueble 140126331, del cual se ordenó su embargo y secuestro, comunicada con oficio 00373 del 23 de marzo de 2021.

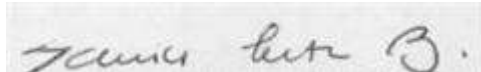
SEXTO: ORDENAR por secretaría, el desglose de los documentos anunciados en la parte motiva, **una vez se realice la aclaración solicitada, en cuanto al monto pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pago solo las cuotas en mora).**

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

OCTAVO: ORDENAR al ejecutante certificar en un término de cinco días cuanto fue la suma pagada, para efectos de verificar si hay lugar a imponer el arancel de la ley 1394 de 2010.

NOVENO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7b08418bc5d47ec720b73fad0332a025967deda5cc714abd0c1eae1ad826a0**

Documento generado en 02/05/2022 08:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>